

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE
LA CONSTRUCCION Y SIMILARES DEL ESTADO
DE CHIAPAS
REG. S/3/942/72



FUNDADA EL 12 DE MAYO DE 1918

14AVA. ORIENTE ESQ. 6ª. SUR NO. 705, COL. CENTRO, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, TEL. (01 961) 6-12-93-16

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR EXTENSION DEL CONTRATO COLECTIVO, ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, POR OBRA DETERMINADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ~~SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES DE CHIAPAS, CON DOMICILIO EN TUXTLA GUTIERREZ, EN LA 14 ORIENTE ESQ. CON LA SEXTA AV. SUR NO. 705, COL. CENTRO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SINDICATO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES ARZAT, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN LA DECIMA NORTE PONIENTE NO. 1023, COL. VISTA HERMOSA, EN ESTA CIUDAD,~~ QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA", SUJETO A LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS

ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, REGIRA EN LA OBRA DENOMINADA, "~~CONSTRUCCION DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTO Y SEÑALAMIENTO DEL KM. 15+000 AL KM. 16+000 EN LA CARRETERA DEL CAMINO DEL NOMBRE DEL CACAO EN EL MUNICIPIO DE TETEARA, CHIAPAS.~~"

PRIMERA.- Para mayor claridad de este contrato colectivo de trabajo, se precisa que abarca a maestros de obra, técnicos en: albañilería, electricidad, plomería, yeso, pintura, carpintería de banco, carpintería de obra negra, colocación de estructuras de fierro, impermeabilización, colocación de piedra artificial, pulidores de piso, instalación de aire acondicionado, instalaciones de cimbra de fierro, construcción en general con todas las especialidades dentro de la rama de la construcción.

SEGUNDA.- La empresa o sus representantes, se obligan a ocupar en la presente obra motivo de este contrato, única y exclusivamente, a trabajadores miembros de este sindicato contratante o propuesto por este. La empresa solicitará al sindicato el personal, quien en un término de 72 horas deberá proporcionarlos, si transcurrido el término el sindicato no ha proporcionado los trabajadores para ocupar dicha vacante, la empresa podrá contratar libremente con la obligación de mandarlo a sindicalizar de inmediato, previo a la prestación de servicio.

TERCERA.- La empresa o sus representantes se obligan a despedir a aquel o aquellos que renuncien o sean expulsados del sindicato contratante de conformidad con lo que establece la ley federal del trabajo en el artículo 395, así también se obliga a suspender a cualquier trabajador cuando el sindicato lo ordene, obligándose en todos los casos a todos los sustitutos que la organización indique para cubrir las vacantes.

CUARTA.- El sindicato contratante, acreditará ante la empresa a un delegado sindical que perciba el sueldo de un albañil y que representará el comité ejecutivo que deberá avocarse a todos los conflictos, que se susciten en la obra por motivo de este contrato colectivo de trabajo.

QUINTA.- La empresa o sus representantes se obligan a pagar a sus trabajadores a su servicio el periodo vacacional correspondiente al ejercicio y una prima vacacional del 25% sobre los salarios que le correspondan durante un periodo vacacional de conformidad a lo establecido en los arts. 76, 77, 78, 79, 80 y demás relativos de la ley federal del trabajo.

SEXTA.- La empresa o sus representantes se obligan a afiliarse en la delegación general del IMSS de esta ciudad a todos los trabajadores a su servicio así como al INFONAVIT según el art. 136 al 151 de la ley federal del trabajo.

SEPTIMA.- La empresa o sus representantes, se obligan a proporcionar las herramientas y útiles necesarios para el desempeño de su trabajo de conformidad a lo establecido en el art 132 frac III de la ley federal del trabajo, así como los medios de protección e higiene que marcan los reglamentos respectivos.

OCTAVA.- Se conviene que si la empresa cambia de dueño o de razón social o si el sindicato cambia de nombre, el presente contrato seguirá vigente en todos sus términos y de conformidad con la ley federal del trabajo.

NOVENO.- Cuando el sindicato acuerde sancionar a uno o alguno de los trabajadores con suspensión de trabajo, la empresa sin responsabilidad alguna para ella aplicará las sanciones o medidas disciplinarias que el sindicato le haga saber por escrito, pero en el caso que los sancionados sean varios, la empresa irá aplicando sucesivamente estas sanciones, de tal manera que las labores no se vean dañadas.

DECIMA.- Las partes acuerdan, que para el desempeño de las actividades encomendadas en la obra motivo del presente contrato, el horario que regirá será de las 7:00 de la mañana a las 15:00 horas de la tarde de lunes a sábado. Los trabajos, que se desempeñen fuera de este horario, la empresa lo pagará como tiempo extra, salvo pacto en contrario que los trabajadores desempeñen sus actividades a destajo.

DECIMA PRIMERA.- Todos los trabajadores de la empresa recibirán el salario que se establece en el tabulador que se anexa al presente, y los cuales nunca podrán ser inferiores la mínimo general o profesionales establecidos en la región o área geográfica en que prestan sus servicios, a excepción a los salarios que se establezcan en las modalidades por obra o tiempo determinado que se precisan en el tabulador que se anexa al presente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- La empresa y los trabajadores se obligan a dar estricto cumplimiento a las disposiciones del IMSS, al reglamento federal de seguridad e higiene y medio ambiente en el trabajo, las disposiciones que a este respecto contempla la ley, debiendo acatar normalmente las obligaciones que les imponen los ordenamientos ya citados.

DECIMA TERCERA.- En caso de incapacidad de un trabajador la empresa entregará al mismo la cantidad de \$1,000.00 obligándose el sindicato a ayudarlo con las mismas cantidades en casos iguales.

DECIMA CUARTA.- La empresa o sus representantes se obligan a cumplir estrictamente con lo ordenado en el reglamento de seguridad e higiene en el trabajo conservando en buenas condiciones los baños, lavabos, bebedores de agua y demás servicios sanitarios en buen número para que los compañeros, si no los tiene, la comisión respectiva estudiará si puede construirse dentro de su factoría en un lugar específico, así mismo se obliga a instalar en cada una de las dependencia o departamentos de su negocio un botiquín con todos los medicamentos indispensable para atender los primeros auxilios y curaciones que por un accidente de trabajo sufran los trabajadores a su servicio.

DECIMA QUINTA.- La empresa o sus representantes, se obligan a proporcionar la capacitación y adiestramiento de acuerdo al art. 153-A y demás relativos de la ley federal del trabajo, esta comisión estará formada por igual número de representantes de la asociación, así mismo la empresa se obliga a proporcionar la capacitación y adiestramiento de sus trabajadores por conducto de instructores, especializados registrados y autorizados debidamente por la Secretaría del trabajo y previsión social, igualmente se acuerda que los salarios y gastos que este sistema implique correrán por parte de la empresa.

DECIMA SEXTA.- Los casos no previstos en este contrato se resolverán de conformidad con lo establecido con la ley federal del trabajo, la revisión del presente contrato colectivo se hará conforme a los arts. 398 al 400 de la ley federal del trabajo, asimismo la empresa se obliga a cubrir los gastos originados por este concepto.

El presente contrato se celebra en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 04 días del mes de Junio del 2013 y por tiempo determinado que dure la obra, se exhibe por quintuplicado debiendo quedar un ejemplar con cada una de las partes y tres para su deposito ante la Junta local de conciliación y arbitraje del estado comenzando a surtir sus efectos legales en el momento de su registro ante el referido tribunal del trabajo.

TABULADOR DE SALARIOS

ALBAÑIL DE PRIMERA	\$300.00	ELECTRICISTA DE PRIMERA	\$300.00
CARPINTERO DE O.NEGRA	"	PLOMERO DE PRIMERA	"
CARPINTERO DE BANCO	"	YESERO DE PRIMERA	"
COLOCADOR DE MOSAICOS	"	PINTORES DE PRIMERA	"
COLOCADOR DE AZULEJOS	"	TRABAJADORES DE CIMBRAS	"
DOBLADORES DE FIERRO	"	DE TUBO DE FIERRO	"
PEONES	\$200.00	SOLDADOR Y COLOCADOR DE "	"
		ESTRUCTURA DE FIERRO	"
		AYUDANTES	\$200.00

POR LA EMPRESA.


ING. TITO DANIEL GONZALEZ SILVA.
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL SINDICATO.


C. JORGE GOMEZ HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 24 DE MARZO DEL 2014..



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

EXP.NUM. CCT/113/2014.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE
LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCION Y SIMILARES DEL
ESTADO DE CHIAPAS.

CONSTRUCCIONES ARZAT, S.A. DE
C.V.

ASUNTO: DEPOSITO DE CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO POR OBRA
DETERMINADA.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 26 (VEINTISEIS) DE MARZO DE 2014
(DOS MIL CATORCE). -----

Por recibido el escrito de fecha 24 de Marzo del 2014, depositado ante Oficialía de Partes de esta Autoridad del Trabajo, el día 25 de Marzo del 2014, suscrito por el C. **JORGE GOMEZ HERNANDEZ**, en su carácter de Secretario General del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS**, con domicilio en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas en 14ª. Oriente esquina con la 6ª. Av. Sur Número 705, Colonia Centro, quien acredita personalidad con Toma de Nota de fecha 26 de Junio del 2013, la cual presenta en copia simple, quien exhibe Contrato Colectivo de Trabajo por **OBRA DETERMINADA**, celebrado con la Empresa: **CONSTRUCCIONES ARZAT, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la Décima Norte Poniente Número 1025, Colonia Vista Hermosa en esta Ciudad; representado por **ING. TITO DANIEL GONZALEZ SILVA**, en su carácter de Administrador Único de la empresa; quien acredita personalidad con Instrumento Notarial Número 14,350 (Catorce Mil Trescientos Cincuenta) Volumen Número 294 (Doscientos Noventa y Cuatro) ante la fe del Notario Público Número 38 (Treinta y Ocho) de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas el Lic. Ariosto Oliva Ruíz; respecto de la obra denominada: **CONSTRUCCION DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTO Y SEÑALAMIENTO DEL KM 15+000 AL KM 18+500 PARA LA MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EL PARAISO- EL NOPAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPA, CHIAPAS**; por lo que; LA **JUNTA ACUERDA**: Visto lo solicitado por el promovente y con fundamento en el Artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, **SE LE APERCIBE**

a las partes para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes que hayan quedado debidamente notificadas, presenten ante esta H. Autoridad Laboral, **el nombre real del Sindicato; ya que en el Contrato Colectivo de Trabajo, el nombre del Sindicato no coincide con el nombre especificado en la Toma de Nota de fecha 26 de junio del 2013;** a sí mismo, se le solicita al promovente presentar ante Oficialía de Partes de la Secretaría General de Acuerdos y Conflictos Colectivos, **original y copia de la Toma de Nota antes citada,** para efectos de acreditar la personalidad del Secretario General que representa al sindicato en este Contrato Colectivo de Trabajo, de conformidad con el **Artículo 692 fracción IV** de la Ley Federal de Trabajo en Vigor. En consecuencia en caso de no dar cumplimiento al apercibimiento, este Contrato Colectivo de Trabajo **se tendrá por no depositado y el expediente será enviado al archivo como asunto total y definitivamente concluido.** Siendo las 11:42 Horas del día 25 de Marzo del 2014; Regístrese en el Libro de Gobierno y fórmese expediente bajo el número **CCT/113/2014.**-Se comisiona al C. Actuario notificar el presente acuerdo al Sindicato a través del Secretario General el **C. JORGE GOMEZ HERNANDEZ,** en el domicilio ubicado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas en 14^a. Oriente esquina con la 6^a. Av. Sur Número 705, Colonia Centro y a la Empresa: **CONSTRUCCIONES ARZAT, S.A. DE C.V.,** en el domicilio ubicado en la Décima Norte Poniente Número. 1025, Colonia Vista Hermosa en esta Ciudad- **NOTIFIQUESE.-** Así lo proveyeron y firman los CC. Miembros de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.- ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS QUE ACTÚA Y DA FE.-----


PRESIDENTE
DR. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ


SECRETARIA GENERAL
LIC. ELMY ANETT ARTEAGA CRUZ


REPRESENTANTE DEL TRABAJO
C. JOSE ARBELIO CALDAMEZ CRUZ


REPRESENTANTE DEL CAPITAL
L.A.E JOSE DAVID CRUZ VARGAS

L'EAAC/L'mcrm